

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea

Año 2018 (*)

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los Asuntos Generales de la Unión Europea en estos últimos meses de 2018, se nombran los miembros del comité de selección establecido en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 92) y se adoptan también las normas de funcionamiento del mencionado comité de selección (DOUE L 282, 12.11.2018, p. 8).

En cuanto a los Asuntos Financieros de la Unión Europea, se decide sobre el reglamento interno de la instancia a que se refiere el artículo 143 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (Presupuesto de la UE) (DOUE L 226, 7.09.2018, p. 7), y se deroga el Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 67).

En esta materia, se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Bulgaria, Grecia, Lituania y Polonia (DOUE L 258, 15.10.2018, p. 3) y a Letonia (DOUE L 302I, 28.11.2018, p. 1). Igualmente se decide la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a una solicitud de los Países Bajos — EGF/2018/001 NL/Servicios financieros (DOUE L 284, 12.11.2018, p. 36) y de Portugal-EGF/2018/002 PT/Norte – Centro – Lisboa wearing apparel (DOUE L 291, 16.11.2018, p. 8).

En relación con los Asuntos Institucionales, y ante las próximas elecciones al Parlamento Europeo en mayo de 2019, se producen diversas decisiones de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas. Así se cancelan: el registro de la Alianza de Movimientos Nacionales Europeos (DOUE C 417, 16.11.2018, p. 9), el registro de la Alianza por la Paz y la Libertad (DOUE C 417, 16.11.2018, p. 11) y el registro de Europa Terra Nostra (DOUE C 418, 16.11.2018, p. 4).

(*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018.

En relación con el Tribunal de Justicia, se nombra un Abogado General del Tribunal de Justicia (DOUE L 228, 11.09.2018, p. 1), la Comisión adopta una Comunicación sobre Actualización de los datos para calcular las sumas a tanto alzado y las multas coercitivas que propondrá la Comisión al Tribunal de Justicia en los procedimientos de infracción (DOUE C 340, 24.09.2018, p. 2), Se producen Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DOUE L 240, 25.09.2018, p. 67; DOUE L 240, 25.09.2018, p. 68), Modificación de las normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General (DOUE L 294, 21.11.2018, p. 23). El Tribunal de Justicia decide sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia (DOUE L 293, 20.11.2018, p.36) y el Tribunal General sobre la presentación y notificación de escritos procesales a través de la aplicación e-Curia (DOUE L 240, 25.09.2018, p. 72), así como sobre el Formulario de asistencia jurídica gratuita (DOUE L 306, 30.11.2018, p. 61).

Se nombra a un miembro y un suplente del Comité de las Regiones, propuestos por el Reino de España, como miembro a D. Ernest Maragall y Mira, Consejero de Asuntos Exteriores, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña; como suplente a D^a Natàlia Mas Guix, Secretaria de Asuntos Exteriores y de la Unión Europea de la Comunidad Autónoma de Cataluña (DOUE L 254, 10.10.2018, p. 7).

Por otra parte, la previsible salida del Reino Unido como Estado miembro de la Unión Europea, ha supuesto el cambio de sede de algunos organismos de esta última, así, se modifican el Reglamento (UE) n° 1093/2010 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Autoridad Bancaria Europea, que de Londres se traslada a París (DOUE L 291, 16.11.2018, p. 1) y el Reglamento (CE) n° 726/2004 en lo que respecta a la ubicación de la sede de la Agencia Europea de Medicamentos, que de Londres se traslada a Ámsterdam (DOUE L 291, 16.11.2018, p. 3).

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En los ámbitos de la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se adoptan Enmiendas al Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975) (DOUE L 296, 22.11.2018, p. 1). Se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 273, 31.10.2018, p. 1) y se adoptan varios reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 232, 17.09.2018, p. 1; DOUE L 252, 8.10.2018, p. 35; DOUE L

257, 15.10.2018, p. 4; DOUE L 257, 15.10.2018, p. 7; DOUE L 293, 20.11.2018, p.5; DOUE L 304, 29.11.2018, p. 3). También se establecen las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2018/581 del Consejo, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 58).

En lo que respecta a la Política Comercial, la celebración de Tratados internacionales suele ser un elemento fundamental de la misma, así en estos meses de 2018, se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible del CETA creado por el Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto al establecimiento de listas de personas dispuestas a ejercer como miembros de grupos de expertos en el marco de los capítulos Veintitrés y veinticuatro del Acuerdo (DOUE L 245, 1.10.2018, p. 12). Se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur (DOUE L 267, 25.10.2018, p. 1), la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Singapur, por otra (DOUE L 279, 9.11.2018, p. 1) y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China en relación con el asunto DS492: Unión Europea - Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral (DOUE L 237, 20.09.2018, p. 2).

Igualmente, se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a la adhesión de Australia al Acuerdo revisado sobre Contratación Pública (DOUE L 257, 15.10.2018, p. 26), se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la modificación del apéndice 1 del anexo XIII del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia, Ecuador y el Perú, por otra (DOUE L 288, 16.11.2018, p. 15).

En esta materia comercial también se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1354/2011 en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión de carne de ovino y caprino originaria de Noruega y de Nueva Zelanda (DOUE L 231, 14.09.2018, p. 13) y el Reglamento (CE) n° 992/95 del Consejo en lo que respecta a los contingentes arancelarios de la Unión para determinados productos agrícolas, productos agrícolas transformados y productos pesqueros originarios de Noruega (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 22).

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En lo que se refiere a los aspectos de financiación de la Política Agrícola común (PAC), se fijan las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral (DOUE L 239, 24.09.2018, p. 1). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DOUE L 294, 21.11.2018, p. 3). Se fijan, para el ejercicio contable de 2019 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (DOUE L 247, 3.10.2018, p. 5). Se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 298, 23.11.2018, p. 34), se adapta para el año civil 2018 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/866 de la Comisión (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 10) y se adopta normativa relativa al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio 2018 (PAC) (DOUE L 300, 27.11.2018, p. 4).

Por otra parte, se modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 264, 23.10.2018, p. 1) y se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 en lo que atañe a determinadas disposiciones sobre las prácticas de ecologización establecidas por el Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 293, 20.11.2018, p. 1).

El Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo suele ser objeto de cambios y actualizaciones, así se modifican: los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de abamectina, acibenzolar-S-metilo, clopiralida, emamectina, fenhexamida, fenpirazamina, fluazifop-P, isofetamida, *Pasteuria nishizawae* Pn1, talco E553B y tebuconazol en determinados productos (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 8), los anexos III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de difenilamina y oxadixilo en determinados productos (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 33) y los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y

del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de penoxsulam, triflumizol y triflumurón en determinados productos (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 45).

En la regulación por productos, vegetales, cereales, hortícolas, se modifica la Decisión de Ejecución 2014/150/UE relativa a la organización de un experimento temporal en cuyo marco se establecen determinadas exenciones para la comercialización de poblaciones de las especies vegetales trigo, cebada, avena y maíz con arreglo a la Directiva 66/402/CEE del (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 65). Se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n° 2305/2003, (CE) n° 969/2006 y (CE) n° 1067/2008, a los Reglamentos de Ejecución (UE) 2015/2081 y (UE) 2017/2200, al Reglamento (CE) n° 1964/2006 y al Reglamento de Ejecución (UE) n° 480/2012 y al Reglamento (CE) n° 1918/2006, en lo que respecta a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2019 en el marco de los contingentes arancelarios de cereales, arroz y aceite de oliva, y por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 en lo que respecta al plazo de estudio de las ofertas para la venta de leche desnatada en polvo mediante procedimiento de licitación en el marco del régimen de intervención pública en 2019 (DOUE L 306, 30.11.2018, p. 9).

Se fijan los volúmenes de activación para los años 2019 y 2020 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas (DOUE L 296, 22.11.2018, p. 28), se decide sobre las condiciones para el reconocimiento de los certificados fitosanitarios electrónicos expedidos por las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria de terceros (DOUE L 260, 17.10.2018, p. 22) y se modifica la Decisión 2003/17/CE del Consejo en lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones sobre el terreno realizadas en la República Federativa de Brasil en cultivos productores de semillas de plantas forrajeras y de cereales, y a la equivalencia de dichas semillas producidas en la República Federativa de Brasil, y por lo que respecta a la equivalencia de las inspecciones realizadas en la República de Moldavia en cultivos productores de semillas de cereales, de hortalizas y de plantas oleaginosas y textiles, y a la equivalencia de dichas semillas producidas en la República de Moldavia (DOUE L 284, 12.11.2018, p. 31).

También se establecen medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Aromia bungii* (Faldermann) (DOUE L 254, 10.10.2018, p. 9), se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DOUE L 255, 11.10.2018, p. 16) y se decide sobre los mosquitos infectados artificialmente por *Wolbachia* con fines de control de vectores (plagas de los vegetales) (DOUE L 271, 30.10.2018, p. 30).

En cuanto a la ganadería y aves de corral, se modifica el Reglamento (CE) n° 206/2009 en lo que respecta a la información que debe facilitarse en los carteles a los viajeros y al público en general sobre determinadas partidas personales de productos de origen animal (DOUE L 288, 16.11.2018, p. 4). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95 en lo que respecta a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 244, 28.09.2018, p. 4; DOUE L 268, 26.10.2018, p. 42; DOUE L 306, 30.11.2018, p. 12).

Se adoptan reglamentos relativos a: la denegación de autorización de la riboflavina (80 %) producida por *Bacillus subtilis* KCCM-10445 como aditivo para alimentación animal perteneciente al grupo funcional «vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo» (DOUE L 237, 20.09.2018, p. 5), a la autorización de *Pediococcus pentosaceus* (DSM 32291) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 22), a la autorización de la tintura de comino (*Cuminum cyminum* L.) como aditivo en piensos para todas las especies animales (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 16), a la autorización de un preparado de dolomita-magnesita como aditivo en los piensos para todas las especies animales, a excepción de las vacas lecheras y otros rumiantes destinados a la producción de leche, los lechones destetados y los cerdos de engorde (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 20), a la autorización de un preparado de endo-1,4-beta-mananasa producida por *Paenibacillus lentus* (DSM 28088) como aditivo en piensos para pollos de engorde, pollitas para puesta y especies menores de aves de corral que no sean aves ponedoras, pavos de engorde, pavos criados para reproducción, lechones destetados, cerdos de engorde y especies porcinas menores (titular de la autorización: Elanco GmbH) (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 24), a la renovación de la autorización del ácido benzoico como aditivo en los piensos para lechones destetados y cerdos de engorde y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 1730/2006 y (CE) n° 1138/2007 (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Ltd (DOUE L 260, 17.10.2018, p. 3), a la autorización del preparado de endo-1,3(4)-beta-glucanasa y endo-1,4-beta-xilanasas producidas por *Aspergillus niger* (NRRL 25541) y alfa-amilasa producida por *Aspergillus niger* (ATCC66222) como aditivo en piensos para lechones destetados y especies porcinas menores (destetadas) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1453/2004 (titular de la autorización: Andrés Pinaluba SA) (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 27), y a la autorización de un preparado de esterasa de fumonisina producida por *Komagataella phaffii* (DSM 32159) como aditivo en los piensos para cerdos y todas las especies de aves de corral (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 34).

Se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/249, relativo a la autorización de taurina, beta-alanina, L-alanina, L-arginina, ácido L-aspartico, L-histidina,

D,L-isoleucina, L-leucina, L-fenilalanina, L-prolina, D,L-serina, L-tirosina, L-metionina, L-valina, L-cisteína, glicina, glutamato monosódico y ácido L-glutámico como aditivos para piensos destinados a todas las especies animales y el clorhidrato monohidrato de L-cisteína para todas las especies excepto perros y gatos (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 31), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1110/2011, relativo a la autorización de un preparado enzimático de endo-1,4-beta-xilanasas producida por *Trichoderma reesei* (CBS 114044) como aditivo de piensos para gallinas ponedoras, especies menores de aves de corral y cerdos de engorde (titular de la autorización: Roal Oy (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 37).

Además se decide la autorización del alginato de sodio como aditivo en piensos para gatos, perros, otros animales no productores de alimentos y peces y del alginato de potasio como aditivo en piensos para gatos y perros (DOUE L 257, 15.10.2018, p. 13), la autorización de un nuevo uso del preparado de *Lactobacillus acidophilus* (CECT 4529) como aditivo en los piensos para gatos y perros (titular de la autorización Centro Sperimentale del Latte (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 13).

Se deroga la Decisión 2006/80/CE, por la que se concede a determinados Estados miembros la excepción prevista en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 92/102/CEE del Consejo, relativa a la identificación y al registro de animales (DOUE L 278, 8.11.2018, p. 28), se imponen condiciones especiales a la importación de determinados alimentos de origen no animal procedentes de determinados terceros países debido a los riesgos de contaminación por residuos de plaguicidas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009 y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 885/2014 (DOUE L 278, 8.11.2018, p. 7) y se modifica la Decisión 2009/11/CE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en España (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 84). También se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Canadá, Estados Unidos y Rusia en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 275, 6.11.2018, p. 10).

Se modifican: la Decisión 2007/25/CE, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad, en lo que se refiere a su período de aplicación (DOUE L 279, 9.11.2018, p. 36), el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/659 de la Comisión, sobre las condiciones para la entrada en la Unión de équidos vivos y de esperma, óvulos y embriones de équidos (DOUE L 244, 28.09.2018, p. 10), y la lista de enfermedades recogidas en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las enfermedades

transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DOUE L 272, 31.10.2018, p. 11).

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 en lo que respecta a la fecha de entrada en almacén de la leche desnatada en polvo vendida mediante un procedimiento de licitación (DOUE L 226, 7.09.2018, p. 1; DOUE L 271, 30.10.2018, p. 25). Se modifica el Reglamento (UE) n° 1370/2013 en lo que atañe a la limitación cuantitativa de las compras de intervención de leche desnatada en polvo (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 1). Se adopta un reglamento relativo al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la vigésima cuarta licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 84) y otro relativo al precio mínimo de venta de la leche desnatada en polvo para la vigésima sexta licitación parcial en el marco del procedimiento de licitación abierto por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2080 (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 54). Se modifica el Reglamento (CE) n° 2535/2001 en lo que se refiere a los certificados de importación de productos lácteos originarios de Noruega y se establece una excepción a su aplicación (DOUE L 244, 28.09.2018, p. 6), y se fija el coeficiente de depreciación que debe aplicarse al comprar leche desnatada en polvo en régimen de intervención pública en el ejercicio contable de 2019 (DOUE L 255, 11.10.2018, p. 12).

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo para impedir la pesca no reglamentada en alta mar en el Océano Ártico central (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 1).

En cuanto al régimen general de la pesca y flotas pesqueras, se establecen normas sobre el formato y los calendarios para la presentación de informes anuales sobre la recopilación de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura (DOUE L 242, 26.09.2018, p. 1).

La protección del medio marino y las cuotas generales de pesca son también objeto de regulación en estos meses, y así se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales (DOUE L 237, 20.09.2018, p. 3), se añaden a las cuotas de pesca de 2018 determinadas cantidades retenidas en el año 2017 de con-

formidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 847/96 del Consejo (DOUE L 253, 9.10.2018, p. 5), se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a las posibilidades de pesca de lubina (DOUE L 244I, 28.09.2018, p. 1), se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DOUE L 272, 31.10.2018, p. 1), se prohíbe la pesca de gallineta del Atlántico en la zona NAFO 3M a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (DOUE L 231, 14.09.2018, p. 169).

Se establece una excepción respecto a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima para la pesca con redes de cerco con jareta en aguas territoriales de Croacia (DOUE L 264, 23.10.2018, p. 13) y otra excepción en lo concerniente a la distancia mínima de la costa, a la profundidad marina mínima y a la prohibición de faenar por encima de los hábitats protegidos para la pesca con jábegas en aguas territoriales de Croacia (DOUE L 264, 23.10.2018, p. 16). Se prorroga la excepción al Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo relativo a la distancia mínima de la costa y la profundidad de la pesca con jábegas en determinadas aguas territoriales de Francia (Occitania y Provenza-Alpes-Costa Azul) (DOUE L 265, 24.10.2018, p. 9), se prorroga la excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1967/2006 del Consejo en lo que se refiere a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de Italia (DOUE L 272, 31.10.2018, p. 35).

Y se modifican los anexos I y II de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la importación de moluscos bivalvos y productos de la pesca procedentes de Perú y Myanmar/Birmania destinados al consumo humano (DOUE L 263, 22.10.2018, p. 71), y el anexo I de la Decisión 2006/766/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a los Estados Unidos de América en la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados destinados a la alimentación (DOUE L 278, 8.11.2018, p. 26).

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 185/2013 en lo relativo a deducciones de las cuotas de pesca asignadas a España para 2017 y 2018 (DOUE L 257, 15.10.2018, p. 21) y se prohíbe la pesca de raya mosaico en aguas de la Unión de la zona 8 (DOUE L 298, 23.11.2018, p. 4), de raya mosaico en aguas de la Unión de la zona 9 (DOUE

L 298, 23.11.2018, p. 6) y de carbonero en la zona 6 y en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 5b, 12 y 14 (DOUE L 298, 23.11.2018, p. 8).

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En lo que se refiere a la Libre Circulación de los Trabajadores, la Política Social y de Empleo, se adopta una decisión relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DOUE L 224, 5.09.2018, p. 4).

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En relación al Derecho de Establecimiento y Libre prestación de Servicios, se establecen requisitos mínimos de ejecución de las disposiciones de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la identificación de los accionistas, la transmisión de información y la facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas (DOUE L 223, 4.09.2018, p. 1), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulizaciones y las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros (DOUE L 227, 10.09.2018, p. 1), se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 30 de septiembre de 2018 y el 30 de diciembre de 2018 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (DOUE L 285, 13.11.2018, p. 1), y se establecen los formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 65).

También se modifican: el Reglamento Delegado (UE) n° 231/2013 en lo que respecta a las obligaciones de los depositarios en materia de custodia (DOUE L 271, 30.10.2018, p. 1), el Reglamento Delegado (UE) 2016/438 en lo que respecta a las obligaciones de los depositarios en materia de custodia (DOUE L 271, 30.10.2018, p. 6), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la plantilla para la publicación de información sobre primas, siniestralidad y gastos por países (DOUE L 299, 26.11.2018, p. 342).

Se modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la

presentación de información a las autoridades de supervisión de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 299, 26.11.2018, p. 5) y se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DOUE L 303, 28.11.2018, p. 69).

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

En el ámbito de la Política de Transportes suele ser frecuente la celebración de Tratados internacionales, y así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Protocolo por el que se enmienda el Convenio sobre el transporte discrecional internacional de los viajeros en autocar y autobús (Convenio Interbus) para hacer extensiva al Reino de Marruecos la posibilidad de adhesión a ese Convenio (DOUE L 222, 3.09.2018, p. 1), y la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA), relativo al desarrollo de la radionavegación por satélite y a la prestación de servicios conexos en la zona de competencia de la ASECNA en beneficio de la aviación civil (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 1). Acuerdo de cooperación entre la Unión Europea y la Agencia para la Seguridad de la Navegación Aérea en África y Madagascar (ASECNA) relativo al desarrollo de la radionavegación por satélite y a la prestación de los servicios conexos en la zona de competencia de la ASECNA en beneficio de la aviación civil (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 3).

Se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la 13ª Asamblea General de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) sobre determinadas modificaciones del Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), y de sus apéndices (DOUE L 243, 27.09.2018, p. 11), la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión de Expertos Técnicos de la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF), por lo que respecta a ciertas modificaciones de las prescripciones técnicas uniformes «Disposiciones generales – Subsistemas» (PTU GEN-B) y de las prescripciones técnicas uniformes «Aplicaciones telemáticas al servicio del transporte de mercancías» (PTU ATF) (DOUE L 306, 30.11.2018, p. 50), la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en relación con las enmiendas a los anexos del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y al Reglamento anexo al Acuerdo europeo relativo al trans-

porte internacional de mercancías peligrosas por vías de navegación interior (ADN) (DOUE L 251, 5.10.2018, p. 25).

También se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Grupo de trabajo sobre cuestiones aduaneras relacionadas con el transporte de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) y en el Comité de Transportes Interiores de la CEPE/ONU en relación con la adopción del Convenio sobre la facilitación de los procedimientos de cruce de fronteras para los viajeros, el equipaje y el equipaje no acompañado transportados en el tráfico internacional por ferrocarril (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 44), la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas europeas referentes a las cualificaciones profesionales en la navegación interior (DOUE L 278, 8.11.2018, p. 20), y la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior y en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de la navegación interior (DOUE L 282, 12.11.2018, p. 13).

En relación a los transportes aéreos, se modifica el Reglamento (CE) n° 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión (DOUE L 304, 29.11.2018, p. 10).

El transporte ferroviario también es objeto de regulación en estos meses, y así se decide respecto al proyecto transfronterizo «Rail Báltica» del corredor «Mar del Norte-Báltico» de la red básica (DOUE L 287, 15.11.2018, p. 32) y se establecen el procedimiento y los criterios para la aplicación de la prueba de equilibrio económico con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 294, 21.11.2018, p. 5).

En cuanto al transporte de mercancías peligrosas se modifican los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, para adaptarlos al progreso científico y técnico (DOUE L 299, 26.11.2018, p. 58).

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En lo que se refiere a derechos compensatorios y antidumping, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1371/2013 del Consejo en lo que respecta a la fecha de aplicación de las exenciones concedidas a productores importadores de la

India (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 12) y también se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1013, por el que se imponen medidas provisionales de salvaguardia respecto a las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 17).

En cuanto a los productos originarios de la República Popular China, se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados neumáticos, nuevos o recauchutados, de caucho, de un tipo utilizado en autobuses o camiones, con un índice de carga superior a 121, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1579 de la Comisión, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados neumáticos, nuevos o recauchutados, de caucho, de un tipo utilizado en autobuses o camiones, con un índice de carga superior a 121, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/163 (DOUE L 283, 12.11.2018, p. 1; DOUE L 263, 22.10.2018, p. 3), y se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de mecanismos de palanca (DOUE L 279, 9.11.2018, p. 17).

Además, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 461/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India (DOUE L 246, 2.10.2018, p. 3), se establece un derecho antidumping definitivo a las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DOUE L 287, 15.11.2018, p. 3), y se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 246, 2.10.2018, p. 20).

En lo que se refiere a Ayudas de Estado, se autorizan dos ayudas a España, con respecto a las cuales la Comisión no presenta objeciones (DOUE C 339, 21.09.2018, p. 11; DOUE C 339, 21.09.2018, p. 12) y una a la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOUE C 424, 23.11.2018, p. 1).

IX. FISCALIDAD

En Política Fiscal, se modifican: los Reglamentos (UE) n° 904/2010 y (UE) 2017/2454 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 1), la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al período de aplicación del mecanismo opcional de inversión del sujeto pasivo en relación con determinadas entregas de bienes y

prestaciones de servicios susceptibles de fraude, y del mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA (DOUE L 282, 12.11.2018, p. 5) y la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a los tipos del impuesto sobre el valor añadido aplicados a los libros, los periódicos y las revistas (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 20). Y se autoriza a España, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido del impuesto especial sobre la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puerto (DOUE L 252, 8.10.2018, p. 40).

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con el Banco Central Europeo, éste adopta primero una recomendación al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de España (BCE/2018/22) y recomienda que la asociación temporal de empresas Mazars Auditores, S.L.P.-Mazars, SA sea nombrada auditor externo del Banco de España para los ejercicios de 2018 a 2020, con la opción de ampliar el mandato a los ejercicios de 2021 y 2022 (DOUE C 325, 14.09.2018, p. 1) y posteriormente una decisión en el mismo sentido (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 63).

También se modifica la Decisión BCE/2007/7 relativa a las condiciones de TARGET2-ECB (BCE/2018/24) (DOUE L 280, 9.11.2018, p. 1) y la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2018/20) (DOUE L 280, 9.11.2018, p. 40).

Respecto a las medidas económicas en relación con los Estados miembros, el BCE adopta un reglamento sobre el ejercicio de la facultad conferida en el artículo 178, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n° 575/2013, de definir el umbral de importancia de las obligaciones crediticias en mora (BCE/2018/26) (DOUE L 299, 26.11.2018, p. 55).

Se modifica modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2018/5) (DOUE C 338, 21.09.2018, p. 1), y el Consejo adopta recomendaciones, mediante las que emite un dictamen sobre: el Programa de Estabilidad de 2018 de Bélgica (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 1), el Programa de Convergencia de 2018 de Bulgaria (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 7), el Programa de Convergencia de 2018 de Chequia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 12), el Programa de Convergencia de 2018 de Dinamarca (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 16), el Programa de Estabilidad de 2018 de Alemania (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 19), el Programa

de Estabilidad de 2018 de Estonia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 24), el Programa de Estabilidad de 2018 de Irlanda (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 27), el Programa de Estabilidad de 2018 de España (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 33), el Programa de Estabilidad de 2018 de Francia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 39), el Programa de Convergencia de 2018 de Croacia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 44), el Programa de Estabilidad de 2018 de Italia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 48), el Programa de Estabilidad de 2018 de Chipre (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 55), el Programa de Estabilidad de 2018 de Letonia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 60), el Programa de Estabilidad de 2018 de Lituania (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 64), el Programa de Estabilidad de 2018 de Luxemburgo (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 68), el Programa de Convergencia de 2018 de Hungría (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 72), el Programa de Estabilidad de 2018 de Malta (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 76), el Programa de Estabilidad de 2018 de los Países Bajos (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 80), el Programa de Estabilidad de 2018 de Austria (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 84), el Programa de Convergencia de 2018 de Polonia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 88), el Programa de Estabilidad de 2018 de Portugal (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 92), el Programa de Convergencia de 2018 de Rumanía (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 98), el Programa de Estabilidad de 2018 de Eslovenia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 103), el Programa de Estabilidad de 2018 de Eslovaquia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 107), el Programa de Estabilidad de 2018 de Finlandia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 112), el Programa de Convergencia de 2018 de Suecia (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 116), el Programa de Convergencia de 2018 del Reino Unido (DOUE C 320, 10.09.2018, p. 119).

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Las Relaciones exteriores y la Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea suelen implicar la celebración o modificación de numerosos tratados internacionales. Así se decide sobre la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Consejo de Cooperación establecido conforme al Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Azerbaiyán, por otra, en lo que respecta a la adopción de las Prioridades de Colaboración entre la UE y Azerbaiyán (DOUE L 260, 17.10.2018, p. 20) y se adopta una recomendación del Consejo de Cooperación UE-Azerbaiyán, sobre las prioridades de colaboración entre la UE y Azerbaiyán [2018/1598] (DOUE L 265, 24.10.2018, p. 18). Se decide también sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno de dicho Comité y

a la adopción del mandato de sus subcomités y grupos de trabajo (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 22).

En lo que se refiere a los numerosos Acuerdos de Asociación que ha celebrado la UE, se deciden: la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de comercio, creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, en lo que respecta a la actualización del anexo III (aproximación), relativo a las normas en materia de normalización, acreditación, evaluación de la conformidad, reglamentación técnica y metrología, y del anexo XVI (contratación pública) del Acuerdo (DOUE L 244, 28.09.2018, p. 81), la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Subcomité Aduanero instituido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, por lo que respecta a la sustitución del Protocolo I de dicho Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, por un nuevo Protocolo que se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 251, 5.10.2018, p. 28) y la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DOUE L 298, 23.11.2018, p. 1).

Igualmente se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam sobre la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (DOUE L 257, 15.10.2018, p. 1), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo Marco Global de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Socialista de Vietnam, por otra, en lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto y el establecimiento de subcomités y grupos de trabajo especializados y la adopción de sus mandatos (DOUE L 263, 22.10.2018, p. 61), la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité AAE, creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, por lo que respecta a la adopción de una Decisión del Comité AAE, relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 19), la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité AAE, creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, por lo que respecta a la adopción de una Decisión del

Comité AAE con respecto a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 23) y la posición que ha de adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité AAE creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, en relación con la adopción de la Decisión del Comité AAE relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 57).

Se adoptan las prioridades estratégicas UE-Túnez para el período 2018-2020 [2018/1792] (DOUE L 293, 20.11.2018, p. 39) y el Consejo de Asociación UE-Marruecos, recomienda aprobar la prórroga de un año del Plan de Acción UE-Marruecos de ejecución del Estatuto Avanzado (2013-2017) [2018/1783] (DOUE L 292, 19.11.2018, p. 7).

Respecto al Espacio Económico Europeo (EEE), se decide la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE (Ómnibus II) (DOUE L 304, 29.11.2018, p. 29) y se modifican: el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/1735] (DOUE L 297, 22.11.2018, p. 1; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 3; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 4; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 5; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 6; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 7; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 1; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 3; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 4), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1748] (DOUE L 297, 22.11.2018, p. 17; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 18 ; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 20; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 21; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 22; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 24; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 13; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 15) el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1741] (DOUE L 297, 22.11.2018, p. 9; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 10; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 11; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 12; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 14; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 15; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 16; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 5; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 25; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 26; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 28; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 29; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 30; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 31; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 32; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 33; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 34; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 35; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 38; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 40; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 41; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 17; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 18; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 19; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 21; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 23; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 24; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 25) el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE [2018/1767] (DOUE L 297,

22.11.2018, p. 42; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 43), el anexo IX (Servicios financieros) del Acuerdo EEE [2018/1769] (DOUE L 297, 22.11.2018, p. 44), el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2018/1823] (DOUE L 305, 29.11.2018, p. 26), el anexo XIII (Transportes) del Acuerdo EEE [2018/1804] (DOUE L 296, 22.11.2018, p. 37; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 47; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 48; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 49; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 50; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 51; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 27; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 28; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 29; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 30; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 31; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 32), el anexo XVI (Contratos públicos) del Acuerdo EEE [2018/1775] (DOUE L 297, 22.11.2018, p. 52), el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2018/1776] (DOUE L 297, 22.11.2018, p. 53; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 54), el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2018/1778] (DOUE L 297, 22.11.2018, p. 55; DOUE L 297, 22.11.2018, p. 56; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 33; DOUE L 305, 29.11.2018, p. 34).

Respecto a la Cooperación al Desarrollo se aprueban: la gestión del director del Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) en relación con la ejecución del presupuesto de dicho Centro para los ejercicios 2001, 2002 y 2003 [2018/1525] (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 117), la gestión del director del Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) en relación con la ejecución del presupuesto de dicho Centro para los ejercicios 2004, 2005 y 2006 [2018/1526] (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 118) y la gestión del director del Centro Técnico para la Cooperación Agrícola y Rural (CTA) en relación con la ejecución del presupuesto de dicho Centro para los ejercicios de 2007 a 2016 [2018/1527] (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 119).

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía, se deroga el Reglamento (UE) nº 256/2014 relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea (DOUE L 258, 15.10.2018, p. 1) y se modifica la Directiva 2009/119/CE del Consejo en lo que se refiere a los métodos de cálculo de las obligaciones de almacenamiento (DOUE L 263, 22.10.2018, p. 57).

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En la regulación del Mercado Interior siempre suele haber alguna normativa internacional, así sobre los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas se decide sobre la aplicación, por parte de la Unión, de los

Reglamentos nº 9, 63 y 92 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de tres ruedas, de ciclomotores y de sistemas silenciadores de escape de recambio para vehículos de la categoría L con respecto a las emisiones sonoras (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 55). Se modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación 23 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (DOUE L 265, 24.10.2018, p. 3).

Por otra parte se publican los Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre: Disposiciones uniformes sobre la homologación de los vehículos de turismo en lo relativo a los sistemas de asistencia en el frenado (BAS) [2018/1591] (DOUE L 269, 26.10.2018, p. 1), Disposiciones uniformes sobre la homologación de los vehículos de turismo en lo relativo a los sistemas de control electrónico de la estabilidad (ESC) [2018/1592] (DOUE L 269, 26.10.2018, p. 17), Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que concierne a sus sistemas de control de la presión de los neumáticos (TPMS) [2018/1593] (DOUE L 269, 26.10.2018, p. 36), disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de las categorías L2, L4 y L5 por lo que respecta a las emisiones sonoras [2018/1704] (DOUE L 290, 16.11.2018, p. 1), disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L1 por lo que respecta a las emisiones sonoras [2018/1705] (DOUE L 290, 16.11.2018, p. 28), Disposiciones uniformes para la homologación de los conjuntos de forro de freno, los forros de freno de tambor, los discos y los tambores de repuesto para vehículos de motor y sus remolques [2018/1706] (DOUE L 290, 16.11.2018, p. 54), disposiciones uniformes relativas a la homologación de sistemas silenciadores de escape no originales de recambio (NORESS) para vehículos de las categorías L1, L2, L3, L4 y L5 por lo que respecta a las emisiones sonoras [2018/1707] (DOUE L 290, 16.11.2018, p. 162), Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo al aparato indicador de velocidad y al cuentakilómetros, incluida su instalación [2018/1857] (DOUE L 302, 28.11.2018, p. 106) y Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico [2018/1858] (DOUE L 302, 28.11.2018, p. 114).

Los aspectos más generales del Mercado Interior son también objeto de regulación, y en este sentido, se adopta un reglamento relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012 (DOUE L 295, 21.11.2018, p. 1).

La protección de la salud humana y animal suele siempre originar o modificar normativa existente, y en estos meses se modifica el Reglamento (UE) n° 658/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al ajuste a la tasa de inflación de los importes de las tasas pagaderas a la Agencia Europea de Medicamentos por la realización de actividades de farmacovigilancia con respecto a los medicamentos de uso humano (DOUE L 244, 28.09.2018, p. 1).

En relación con distintas familias de biocidas, se conceden autorizaciones, así: se concede una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Ecolab Iodine PT3 Family» (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 3), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Hypred's iodine based products» (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 33), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Quat-chem's iodine based products» (DOUE L 240, 25.09.2018, p. 10), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Prodhynet's iodine based products» (DOUE L 240, 25.09.2018, p. 35), una autorización de la Unión para la familia de biocidas «Teat disinfectants biocidal product family of CVAS» (DOUE L 302, 28.11.2018, p. 8).

Se adopta una decisión relativa a los términos y las condiciones de autorización de una familia de biocidas que contiene deltametrina remitidos por Suecia de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 244, 28.09.2018, p. 109), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 844/2012 en atención a los criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina introducidos por el Reglamento (UE) 2018/605 (DOUE L 278, 8.11.2018, p. 3), se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Pasteuria nishizawae*, cepa Pn1, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L 239, 24.09.2018, p. 4), y se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del fluoruro de sulfurilo para su uso en biocidas del tipo de producto 8 (DOUE L 249, 4.10.2018, p. 16).

Por otra parte, con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, se aprueba el uso de la cifenotrina como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 241, 26.09.2018, p. 11), se aprueba la sustancia activa fempicoxamida, DOUE (L 238, 21.09.2018, p. 77), se renueva la aprobación de la sustancia activa petoxamida (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 71).

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se modifica en lo que se refiere a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas piridabeno, quinmeraco y fosfuro de cinc (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 30), por lo que respecta

a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-metilciclopropeno, beta-ciflutrina, clorotalonil, clorotoluron, clomazona, cipermetrina, daminozida, deltametrina, dimetenamida-p, diurón, fludioxonil, flufenacet, flurtamona, fostiazato, indoxacabo, MCPA, MCPB, prosulfocarb, tiofanato-metil y tribenurón (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 62), por lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas 1-decanol, 6-benciladenina, sulfato de aluminio, azadiractina, bupirinato, carboxina, cletodim, cicloxidim, dazomet, diclofop, ditianona, dodina, fenazaquina, fluometurón, flutriafol, hexitiazox, himexazol, ácido indolilbutírico, isoxabeno, sulfuro de calcio, metaldehído, paclobutrazol, pencicurón, sintofeno, tau-fluvalinato y tebufenozida (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 81), en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas amidosulfurón, bifenox, clorpirifos, clorpirifos-metil, clofentecina, dicamba, difenoconazol, diflubenzurón, diflufenicán, dimoxistrobina, fenoxaprop-P, fenpropidina, lenacilo, mancoceb, mecoprop-P, metiram, nicosulfurón, oxamil, picloram, piraclostrobina, piriproxifeno y tritosulfurón (DOUE L 294, 21.11.2018, p. 15), en lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa malatión (DOUE L 253, 9.10.2018, p. 1).

No se aprueban: la empenetrina como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 18 (DOUE L 235, 19.09.2018, p. 24), determinadas sustancias activas en biocidas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 271, 30.10.2018, p. 26), el alquitrán de pino de las Landas como sustancia básica de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DOUE L 243, 27.09.2018, p. 5), la sustancia activa tiram, por el que se prohíben el uso y la venta de semillas tratadas con productos fitosanitarios que la contengan (DOUE L 254, 10.10.2018, p. 1), la sustancia activa pime-trozina, (DOUE L 254, 10.10.2018, p. 4), la sustancia activa dicuat (DOUE L 257, 15.10.2018, p. 10) y no se renueva la aprobación de la sustancia activa propiconazol (DOUE L 304, 29.11.2018, p. 6).

Por otra parte, sí se aprueba el aceite de cebolla como sustancia básica con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión (DOUE L 243, 27.09.2018, p. 7) y se deroga la Decisión 2002/623/CE, por la que se establecen unas notas de orientación sobre la evaluación del riesgo para el medio ambiente de los organismos modificados genéticamente (DOUE L 293, 20.11.2018, p. 32).

La protección de la salud alimentaria y la seguridad también suele originar o modificar variada normativa. En este sentido, se deniega la autorización de de-

terminadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 3), se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 6).

El anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) n° 231/2012 de la Comisión son modificados, por lo que respecta al uso de la hidroxipropilcelulosa de baja sustitución (L-HPC) en complementos (DOUE L 245, 1.10.2018, p. 1), en lo que se refiere al aditivo E 120 (cochinilla, ácido carmínico, carmines) (DOUE L 247, 3.10.2018, p. 1), en lo relativo a la categoría de alimentos 17 y la utilización de aditivos alimentarios en complementos alimenticios (DOUE L 253, 9.10.2018, p. 36), los anexos II y III en lo que se refiere al galato de octilo (E 311) y al galato de dodecilo (E 312) (DOUE L 251, 5.10.2018, p. 13), en lo relativo a las especificaciones para determinados ésteres de sorbitano (E 491, monoestearato de sorbitano, E 492, triestearato de sorbitano y E 495, monopalmitato de sorbitano) (DOUE L 245, 1.10.2018, p. 6).

El anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo se modifica en lo que se refiere a la inclusión de un destilado piroleñoso en la lista de aromas de la Unión (DOUE L 235, 19.09.2018, p. 3), en lo que se refiere a la cafeína y la teobromina (DOUE L 251, 5.10.2018, p. 19), en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión (DOUE L 275, 6.11.2018, p. 7), y se modifica el Reglamento (UE) n° 873/2012, sobre medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, ampliando la medida transitoria del artículo 4 al aroma «concentrado (vegetal) de aroma de barbacoa» n° FL 21.002 (DOUE L 238, 21.09.2018, p. 28).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 en lo que se refiere a las condiciones de uso del nuevo alimento lactitol (DOUE L 243, 27.09.2018, p. 2), con arreglo al Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo y modificando el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, se autoriza la comercialización de extracto de arándano rojo en polvo como nuevo alimento (DOUE L 272, 31.10.2018, p. 17), se autoriza la comercialización de aislado de proteínas de suero básico de leche de vaca como nuevo alimento (DOUE L 272, 31.10.2018, p. 23), se autoriza la comercialización de concentrado de péptidos de camarones refinado como nuevo alimento (DOUE L 272, 31.10.2018, p. 29), se autoriza la comercialización del hidrolizado de membrana de huevo como nuevo alimento (DOUE L 274, 5.11.2018, p. 51) y se autoriza la comercialización de xilooligosacáridos como nuevo alimento (DOUE L 275, 6.11.2018, p. 1).

En cuanto al etiquetado y la presentación de los productos, se modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y se corrige el Reglamento (UE) 2017/776 de la Comisión (DOUE L 251, 5.10.2018, p. 1), y se modifica el Reglamento (CE) n° 110/2008 en lo que respecta a las cantidades nominales para la comercialización en la Unión de shochu de destilación única producido en alambique y embotellado en Japón (DOUE L 284, 12.11.2018, p. 1).

El sector de los obstáculos técnicos a los intercambios suele ser objeto de regulación o de modificación normativa, y así, se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica y deroga la Decisión 2007/756/CE de la Comisión (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 53), se modifican la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Congreso, el Reglamento (CE) n° 692/2008 de la Comisión y el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión a fin de mejorar los ensayos y los procedimientos de homologación de tipo en lo concerniente a las emisiones aplicables a turismos y vehículos comerciales ligeros, en particular los que se refieren a la conformidad en circulación y a las emisiones en condiciones reales de conducción, y por el que se introducen dispositivos para la monitorización del consumo de combustible y energía eléctrica (DOUE L 301, 27.11.2018, p. 1), y se decide sobre el reconocimiento del régimen voluntario «Better Biomass» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 98/70/CE y 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 302, 28.11.2018, p. 73).

Igualmente la seguridad de los productos también suele ser objeto de modificación o regulación, y en esta materia, se modifica, por lo que respecta a determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas y tóxicas para la reproducción (CMR), de categoría 1A o 1B, el anexo XVII del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 19).

El mercado interior, por su propia naturaleza, afecta a una gran cantidad de materias, algunas de las cuales son también objeto de regulación en este cuatrimestre. Así, se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos (DOUE L 300, 27.11.2018, p. 1). Se adopta un reglamento relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea (DOUE L 303, 28.11.2018, p. 59), se completa el Reglamento (UE) n° 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta

a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación (DOUE L 230, 13.09.2018, p. 1), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1368, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 261, 18.10.2018, p. 10).

Se completa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los procedimientos y las características de la función de vigilancia (DOUE L 274, 5.11.2018, p. 1), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación destinadas a especificar la manera de garantizar que los datos de cálculo sean adecuados y verificables, así como los procedimientos internos de vigilancia y verificación de los contribuidores de cuyo establecimiento deberán asegurarse los administradores de índices de referencia cruciales o significativos cuando los datos de cálculo los aporte una función operativa (DOUE L 274, 5.11.2018, p.6), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación destinadas a especificar los elementos del código de conducta que deben elaborar los administradores de índices de referencia que se basan en datos de cálculo aportados por contribuidores (DOUE L 274, 5.11.2018, p.11), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación destinadas a especificar los requisitos de gobernanza y de control aplicables a los contribuidores supervisados (DOUE L 274, 5.11.2018, p.16), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información que han de facilitar los administradores de índices de referencia cruciales o significativos sobre la metodología utilizada para determinar el índice, la revisión interna y aprobación de la metodología y los procedimientos para realizar cambios sustanciales en ella (DOUE L 274, 5.11.2018, p.21), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se precisan los criterios que las autoridades competentes han de tener en cuenta al evaluar si los administradores de índices de referencia significativos deben aplicar determinados requisitos (DOUE L 274, 5.11.2018, p.25), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación destinadas a especificar el contenido de la declaración sobre el índice de referencia que debe publicar el administrador de un índice de referencia, y los casos en que se requieren actualizaciones (DOUE L 274, 5.11.2018, p.29), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que determinan el contenido mínimo de los convenios de cooperación con las autoridades competentes de terceros países cuyos marcos jurídicos y prácticas de supervisión hayan sido reconocidos como equivalentes (DOUE L 274, 5.11.2018, p.33), en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la forma y el contenido de la solicitud de reconocimiento ante la autoridad competente del Estado miembro de referencia y de la información presentada en la notificación a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) (DOUE L 274, 5.11.2018, p.36) y en lo

que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información que se ha de facilitar en la solicitud de autorización y en la solicitud de inscripción registral (DOUE L 274, 5.11.2018, p. 43).

La Autoridad Europea de Valores y Mercados, decide que se renueva y modifica la restricción temporal de la Decisión (UE) 2018/796 sobre la comercialización, distribución o venta de contratos por diferencias a clientes minoristas (DOUE L 272, 31.10.2018, p. 62) y que se renueva y modifica la prohibición temporal de la Decisión (UE) 2018/795 sobre la comercialización, distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas (DOUE L 245, 1.10.2018, p. 17).

Se modifican: el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2197, por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto a las divisas estrechamente correlacionadas con arreglo al Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 263, 22.10.2018, p. 53), el Reglamento Delegado (UE) 2015/61 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al requisito de cobertura de liquidez aplicable a las entidades de crédito (DOUE L 271, 30.10.2018, p. 10) el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014 en lo que respecta a la valoración prudente a efectos de la comunicación de información con fines de supervisión (DOUE L 281, 9.11.2018, p. 1).

Se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los procedimientos, modelos de formularios y plantillas para la notificación de información a efectos de los planes de resolución para las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión, de conformidad con la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1066 de la Comisión (DOUE L 277, 7.11.2018, p. 1). También se establece un modelo de declaración de accesibilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 103), se establecen una metodología de seguimiento y las disposiciones para la presentación de informes por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 108) y se decide sobre la armonización del espectro radioeléctrico para su uso por dispositivos de corto alcance en las bandas de frecuencias de 874-876 y 915-921 MHz (DOUE L 257, 15.10.2018, p. 57).

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a la Política Regional y Coordinación de los Instrumentos Estructurales, se modifican: el Reglamento (UE) 2017/825 con el fin de incrementar la dotación financiera del programa de apoyo a las reformas estructurales y adaptar su objetivo general (DOUE L 284, 12.11.2018, p. 3), el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en lo relativo a los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial y los recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo (DOUE L 291, 16.11.2018, p. 5), la Decisión de Ejecución 2014/190/UE en lo que se refiere al desglose anual de los recursos de la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil por Estado miembro (DOUE L 300, 27.11.2018, p. 7) y se decide sobre las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el tercer tramo de 2018 (DOUE L 275, 6.11.2018, p. 14) y sobre las contribuciones financieras que deben ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo de 2020, el importe anual de 2019, el primer tramo de 2019 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución para los años 2021 y 2022 (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 30).

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la Política Medioambiental suele ser frecuente la celebración de tratados internacionales, y la aplicación de normativa internacional. En este sentido, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en relación con la adopción de su reglamento interno (DOUE L 239, 24.09.2018, p. 8), la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el 73.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino y en el 100.º período de sesiones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional sobre la adopción de enmiendas a la regla 14 del anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques y al Código internacional del programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros de 2011 (DOUE L 267, 25.10.2018, p. 6), y la posición que se ha de tomar en nombre de la Unión Europea en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio con respecto a la adopción de las directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho, a las que se

hace referencia en el artículo 10, apartados 2 y 3, de dicho Convenio (DOUE L 288, 16.11.2018, p. 7).

En relación con los residuos, se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2016/2323 para actualizar la lista europea de instalaciones de reciclado de buques establecida con arreglo al Reglamento (UE) n° 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 249, 4.10.2018, p. 6).

En lo que se refiere a emisión de gases y calidad del aire ambiente, se establece un formato común para los programas nacionales de control de la contaminación atmosférica en el marco de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos (DOUE L 256, 12.10.2018, p. 87). Se decide sobre las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión n° 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2016 (DOUE L 302, 28.11.2018, p. 75) y sobre la aprobación de la tecnología utilizada en alternadores eficientes de 12 V destinados a vehículos comerciales ligeros equipados con motores de combustión convencionales como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 510/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 306, 30.11.2018, p. 53).

En cuanto al diseño y etiquetado de productos, se modifican las Decisiones 2012/481/UE, 2014/391/UE, 2014/763/UE y 2014/893/UE en lo que respecta al período de validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a determinados productos, así como de los correspondientes requisitos de evaluación y verificación (DOUE L 264, 23.10.2018, p. 24) y se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE para lubricantes (DOUE L 285, 13.11.2018, p. 82).

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD

En la Política de Información la regulación de las estadísticas sigue siendo un tema central, y así, se adopta un reglamento relativo a las condiciones uniformes para la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional en virtud del Reglamento (CE) n° 1059/2003 (DOUE L 279, 9.11.2018, p. 33), se especifican las características técnicas del módulo ad hoc de 2020 sobre accidentes de trabajo y otros problemas de salud relacionados con el trabajo en relación con la encuesta muestral sobre la población activa con arreglo al Reglamento (CE) n° 577/98 del Consejo (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 3), se establecen disposiciones de aplicación

del Reglamento (CE) nº 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información, para el año de referencia 2019 (DOUE L 296, 22.11.2018, p. 2).

También se adopta un reglamento relativo al establecimiento de una medida estadística directa temporal para la difusión de temas seleccionados del censo de población y vivienda de 2021 geocodificados en una malla de 1 DOUE L 296, 22.11.2018, p. 19), otro sobre los datos que deben facilitarse para 2020 de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 1166/2008 y (UE) nº 1337/2011, en lo que respecta a la lista de variables y su descripción (DOUE L 306, 30.11.2018, p. 14) y se conceden excepciones a la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Italiana y la República de Chipre en materia de suministro de estadísticas con arreglo al Reglamento (UE) nº 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 288, 16.11.2018, p. 19).

En la Política de Cultura, se modifica la Decisión de Ejecución 2013/776/UE, por la que se crea la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (DOUE L 286, 14.11.2018, p. 33). Se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) nº 1288/2013, el Reglamento (UE) nº 1293/2013 y la Decisión nº 1313/2013/UE (DOUE L 250, 4.10.2018, p. 1).

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En Política Científica suele ser frecuente la celebración y renovación de Tratados internacionales, y así se decide la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DOUE L 263, 22.10.2018, p. 1).

Se adopta un reglamento relativo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019-2020) que complementa Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, y por el que se deroga el Reglamento (Euratom) nº 1314/2013 (DOUE L 262, 19.10.2018, p. 1) y se crea el Sistema Europeo de Observación de Placas-Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (EPOS ERIC) (DOUE L 288, 16.11.2018, p. 10), así como también se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea (DOUE L 252, 8.10.2018, p. 1).

En la Política de Protección Intelectual e Industrial se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [«Morcilla de Burgos» (IGP)] (DOUE L 224, 5.09.2018, p. 3), se aprueba una modificación del expediente técnico de una indicación geográfica de bebida espirituosa registrada en el anexo III del Reglamento (CE) n° 110/2008 que supone la modificación de sus especificaciones principales [«Ron de Guatemala» (IG)] (DOUE L 294, 21.11.2018, p. 1), y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de un nombre inscrito en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Mahón-Menorca» (DOP)] (DOUE L 302, 28.11.2018, p. 7).

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo que atañe a la Ciudadanía de la Unión y Protección de Derechos Fundamentales se modifica el anexo III del Reglamento (UE) n° 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la iniciativa ciudadana (DOUE L 234, 18.09.2018, p. 1). En este sentido se adoptan cuatro decisiones relativas a varias iniciativas ciudadanas, así la propuesta titulada «End the Cage Age» (DOUE L 227, 10.09.2018, p. 7), sobre la propuesta de iniciativa ciudadana: «Eat ORIGINAL! Unmask your food» (DOUE L 244, 28.09.2018, p. 107), sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «ATAJEN EL FRAUDE y el abuso de los FONDOS DE LA UE gracias a un mejor control de las decisiones, aplicaciones y sanciones» (DOUE L 246, 2.10.2018, p. 46) y sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Etiquetado obligatorio de los alimentos como no vegetarianos/vegetarianos/veganos» (DOUE L 285, 13.11.2018, p. 80).

El Consejo de Estabilización y Asociación UE-Serbia, decide sobre la participación de Serbia en calidad de observadora en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y las modalidades de esta participación, en el marco del Reglamento (CE) n° 168/2007 del Consejo [2018/1228] (DOUE L 229, 12.09.2018, p. 9) y se adopta un reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 45/2001 y la Decisión n° 1247/2002/CE (DOUE L 295, 21.11.2018, p. 39).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En lo que se refiere a la regulación internacional de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), se decide sobre una acción de la Unión Europea para apoyar el Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas en Yemen (DOUE L 235, 19.09.2018, p. 14).

En relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) se nombra al representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DOUE L 235, 19.09.2018, p. 9).

En cuanto a los ámbitos más generales de la Política Exterior y de Seguridad Común se produce una recomendación del Consejo, relativa a las etapas del cumplimiento de los compromisos más vinculantes asumidos en el marco de la cooperación estructurada permanente y a la especificación de objetivos más precisos (DOUE C 374, 16.10.2018, p. 1), se modifica y actualiza la Decisión (PESC) 2018/340 por la que se establece la lista de proyectos que deben desarrollarse en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) (DOUE L 294, 21.11.2018, p. 18), y se modifica la Decisión (PESC) 2016/2382 por la que se crea la Escuela Europea de Seguridad y Defensa (EESD) (DOUE L 276, 7.11.2018, p. 9).

También es una constante en la PESC la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se modifican y adoptan determinadas medidas restrictivas, así se modifica el Reglamento (CE) nº 1210/2003 del Consejo relativo a determinadas restricciones específicas aplicables a las relaciones económicas y financieras con Irak (DOUE L 226, 7.09.2018, p. 3; DOUE L 240, 25.09.2018, p. 8; DOUE L 244, 28.09.2018, p. 79; DOUE L 249, 4.10.2018, p. 1; DOUE L 251, 5.10.2018, p. 22; DOUE L 278, 8.11.2018, p. 16; DOUE L 292, 19.11.2018, p. 2), se aplica el Reglamento (UE) nº 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 231, 14.09.2018, p. 1; DOUE L 231, 14.09.2018, p. 27), se adoptan de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DOUE L 231, 14.09.2018, p. 11; DOUE L 231, 14.09.2018, p. 37; DOUE L 240, 25.09.2018, p. 61; DOUE L 268, 26.10.2018, p. 20; DOUE L 268, 26.10.2018, p. 51; DOUE L 276, 7.11.2018, p. 3; DOUE L 276, 7.11.2018, p. 12), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia (DOUE L 235, 19.09.2018, p. 1; DOUE L 235, 19.09.2018, p. 21; DOUE L 240, 25.09.2018, p. 4; DOUE L 240, 25.09.2018, p. 63; DOUE L 245, 1.10.2018, p. 16; DOUE L 304, 29.11.2018, p. 1; DOUE L 304, 29.11.2018, p. 32), contra la República de Guinea (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 16;

DOUE L 268, 26.10.2018, p. 47), medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Burundi (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 18; DOUE L 268, 26.10.2018, p. 49), habida cuenta de la situación en Venezuela (DOUE L 276, 7.11.2018, p. 1; DOUE L 276, 7.11.2018, p. 10).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida. Así se aplica el Reglamento (UE) 2016/1686 por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos (DOUE L 257I, 15.10.2018, p. 1), se modifica la Decisión (PESC) 2016/1693 por la que se adoptan medidas restrictivas contra el EIIL (Daesh) y Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los mismos (DOUE L 257I, 15.10.2018, p. 3) y se continúa modificando el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 252I, 8.10.2018, p. 1; DOUE L 261I, 18.10.2018, p. 1; DOUE L 296I, 22.11.2018, p. 1). También se modifica la Decisión 2010/573/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra los dirigentes de la región de Transnistria de la República de Moldavia (DOUE L 268, 26.10.2018, p. 46).

En cuanto a las Misiones de la UE, se modifica la Decisión 2012/392/PESC sobre la Misión PCSD de la Unión Europea en Níger (EUCAP Sahel Níger) (DOUE L 235, 19.09.2018, p. 7), se modifica la Decisión (PESC) 2017/1869 sobre la Misión asesora de la Unión Europea en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en Irak (EUAM Irak) (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 31), se modifica la Decisión (PESC) 2017/1425 relativa a una acción de estabilización de la Unión Europea en Mopti y Ségou (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 34), se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (DOUE L 293, 20.11.2018, p. 9).

También se nombra al comandante de la fuerza de la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (EUTM Mali/2/2018) (DOUE L 293, 20.11.2018, p.34) y se prorroga el mandato del jefe de misión de la Misión Asesora de la Unión Europea para la Reforma del Sector de la Seguridad Civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/1/2018) (DOUE L 278, 8.11.2018, p. 18).

Respecto a las Operaciones Militares de la UE se decide el nombramiento del Comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo central meridional (operación EUNAVFOR MED SOPHIA) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2017/2432 (EUNAVFOR MED/1/2018) (DOUE L 226, 7.09.2018, p. 5).

Y finalmente, en cuanto al Control y reducción de armamentos, se adopta un reglamento relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de las armas químicas (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 12) y tres decisiones, la primera relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la proliferación y el uso de armas químicas (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 25), la segunda de apoyo al Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC) para la aplicación de la hoja de ruta regional en la lucha contra el tráfico ilícito de armas en los Balcanes Occidentales (DOUE L 293, 20.11.2018, p.11) y la tercera en apoyo de la lucha contra el tráfico ilícito y la proliferación de armas pequeñas y ligeras en los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes (DOUE L 293, 20.11.2018, p. 24).

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

El desarrollo de la normativa de la Unión Europea en materia del Espacio de Libertad Seguridad y Justicia suele requerir, con frecuencia, la celebración de Tratados internacionales para conseguir sus objetivos. Así se decide: la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino de Noruega, la República de Islandia, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein, por otra, sobre la participación de estos Estados en la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (DOUE L 260, 17.10.2018, p. 1), la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil que modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio u oficiales (DOUE L 306, 30.11.2018, p. 1), y la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil que modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre exención de visados para estancias de corta duración para titulares de pasaportes ordinarios (DOUE L 306, 30.11.2018, p. 4).

En los ámbitos más generales de esta Política, se adopta un reglamento relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1987/2006 y la Decisión

2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n° 1077/2011 (DOUE L 295, 21.11.2018, p. 99), y otro sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (DOUE L 295, 21.11.2018, p. 138).

En materia de Visados, se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 303, 28.11.2018, p. 39).

En relación con el convenio y el espacio de Schengen, se decide la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo sobre el Estatuto entre la Unión Europea y la antigua República Yugoslava de Macedonia en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la antigua República Yugoslava de Macedonia (DOUE L 257, 15.10.2018, p. 23), y se decide sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen en lo que se refiere a la Agencia de la Unión Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA) (DOUE L 267, 25.10.2018, p. 3).

En lo que respecta a la regulación de la libre circulación, del asilo, fronteras y los flujos migratorios, se modifica el Reglamento Delegado (UE) n° 1042/2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a la designación y a las responsabilidades en materia de gestión y control de las autoridades responsables y al estatuto y a las obligaciones de las autoridades de auditoría (DOUE L 241, 26.09.2018, p. 1), se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1077/2011, (UE) n° 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DOUE L 236, 19.09.2018, p. 1), se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 con objeto de establecer el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) (DOUE L 236, 19.09.2018, p. 72). Se establecen las especificaciones de la conexión de los puntos de acceso central al Sistema de Entradas y Salidas (SES) y de una solución técnica para facilitar la recopilación de datos por parte de los Estados miembros a fin de generar estadísticas sobre el acceso a los datos del SES con fines policiales (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 35), se establecen medidas para la elaboración de la lista de personas identificadas como personas que han sobrepasado el período de estancia autorizada en el Sistema de Entradas y Salidas (SES) y el procedimiento para ponerla a disposición de los Estados miembros (DOUE L 259, 16.10.2018, p. 39) y se completa el Reglamento (UE) n° 515/2014 por lo que respecta a la asignación de financiación adicional con cargo

al presupuesto de la UE para la aplicación del Sistema de Entradas y Salidas (DOUE L 288, 16.11.2018, p. 1).

En los ámbitos referidos a la justicia, se adopta un reglamento sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso (DOUE L 303, 28.11.2018, p. 1).

Por último, en la lucha contra la delincuencia, se decide la aplicación de medidas de control con respecto a las nuevas sustancias psicotrópicas N-fenil-N-[1-(2-feniletil)piperidina-4-il]ciclopropanocarboxamida (ciclopropilfentanilo) y 2-metoxi-N-fenil-N-[1-(2-feniletil)piperidina-4-il]acetamida (metoxiacetilfentanilo) (DOUE L 245, 1.10.2018, p. 9), se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Pakistán al cuadro que figura en el punto I del anexo (DOUE L 246, 2.10.2018, p. 1), se adopta un reglamento relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1889/2005 (DOUE L 284, 12.11.2018, p. 6) y una directiva relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal (DOUE L 284, 12.11.2018, p. 22).